

ORDEN de 7 de junio de 1993, por la que se regula la colaboración con empresarios agrícolas de la región para el seguimiento del comportamiento agronómico de variedades obtenidas en el Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (SIA).

El desarrollo de las actividades realizadas en materia de investigación por parte de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de la Junta de Extremadura ha hecho posible la obtención de variedades adaptadas a las peculiaridades agrarias de nuestra Comunidad Autónoma.

Resulta conveniente conocer el comportamiento de estas nuevas variedades en el entorno real de su posible aplicación, esto es, en explotaciones agrarias de Extremadura para completar la necesaria información previa a su difusión como variedades comerciales.

Es preciso establecer la normativa que regule la colaboración de agricultores interesados en esta materia con la Consejería de Agricultura y Comercio. Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º El objetivo de la presente Orden es establecer las bases que regulan la colaboración entre la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de la Junta de Extremadura y los agricultores extremeños interesados, para el estudio del comportamiento de variedades de trébol subterráneo, festuca, garbanzos, lentejas y triticales obtenidos por el Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Extremadura.

Artículo 2.º Las variedades y cantidades que se ponen a disposición de los agricultores a los efectos señalados en el artículo anterior son las que se indican a continuación:

*** Trébol subterráneo**

- Variedad Valmoreno: 1.000 kilos.
- Variedad Gaitán: 1.000 kilos.

*** Festuca**

- Variedad Tima: 1.000 kilos.

*** Garbanzo**

- Variedad Candil: 1.500 kilos.
- Variedad Castúo: 1.500 kilos.
- Variedad Tizón: 1.500 kilos.

*** Lenteja**

- Variedad Candela: 700 kilos.
- Variedad Azagala: 700 kilos.

*** Triticales**

- Variedad Tentudia: 15.000 kilos.

Artículo 3.º Las semillas indicadas anteriormente, se ponen a disposición de los agricultores interesados a los precios que se indican a continuación, lo que representa una reducción sensible de su valor de mercado.

- Trébol subterráneo a 300 ptas./kg.
- Festuca a 525 ptas./kg.
- Garbanzo y lenteja a 100 ptas./kg.
- Triticale a 30 ptas./kg.

Artículo 4.º Todos los gastos de la explotación derivados del cultivo de dichas variedades, así como la retirada de la semilla, serán sufragados íntegramente por el colaborador.

Artículo 5.º El colaborador estará obligado a permitir que los técnicos responsables del SIA, realicen el seguimiento de los cultivos y el control de la producción, facilitando los datos que a tal efecto le sean requeridos.

Artículo 6.º La producción de semilla obtenida será propiedad del colaborador, sin más limitaciones que las necesarias para poder efectuar el control de producciones indicado en el artículo anterior.

Artículo 7.º Podrá solicitar ser colaborador cualquier agricultor, individual o colectivo, que tenga su explotación ubicada en Extremadura.

Artículo 8.º Las solicitudes deberán efectuarse según el modelo impreso del Anexo I de la Presente Orden, y presentadas en las oficinas de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida, calle Adriano, núm. 4.

Artículo 9.º El plazo de presentación de dichas solicitudes finalizará el 30 de agosto de 1993.

Artículo 10.º La asignación de las colaboraciones se efectuará de tal modo que permita la mayor distribución posible de cada variedad en las comarcas extremeñas más adecuadas, así como la idoneidad de la explotación solicitante.

Artículo 11.º La Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria dictará en el plazo de 30 días desde el cierre de las solicitudes, resolución sobre asignación de las colaboraciones y lo comunicará a los interesados, entendiéndose, en los casos que éstos no reciban comunicación, que se les ha denegado.

Artículo 12.º Contra esta resolución podrán interponer recurso administrativo, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13.º Los colaboradores que hayan recibido notificación positiva ingresarán el importe indicado en la notificación en cualquiera de los Bancos autorizados, en la cuenta de la Junta de Extremadura (modelo 50) y, con el resguardo de dicho ingreso pasarán al Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Finca «La Orden») a retirar la semilla en un plazo no superior a tres meses desde su adjudicación, pasado el cual se entenderá que renuncian a su derecho.

Artículo 14.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de Junio de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXO N.º 1

D., D.N.I. núm., con domicilio en la calle, núm., población

SOLICITA

Ser colaborador de la Consejería de Agricultura y Comercio de acuerdo con lo que estipula la Orden de de para el estudio del comportamiento de los cultivos de trébol subterráneo, Festuca, garbanzo, lentejas y triticales rogándole me faciliten las siguientes cantidades de semillas:

* Trébol Subterráneo

..... Kg. de la variedad VALMORENO

..... Kg. de la variedad GAITAN

* Festuca

..... Kg. de la variedad TIMA

* Triticale

..... Kg. de la variedad TENTUDIA

* Garbanzo

..... Kg. de la variedad CANDIL

..... Kg. de la variedad CASTUO

..... Kg. de la variedad TIZON

* Lenteja

..... Kg. de la variedad CANDELA

..... Kg. de la variedad AZAGALA

Comprometiéndose a la siembra en la presente campaña y permitir que el personal de la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio lleve el seguimiento del cultivo y el control de la producción.

....., a de de 1993.

Fdo.:

Ilmo Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agrarias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 26 de mayo de 1993, por la que se regulan las subvenciones en el ejercicio de 1993 en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

Conforme a lo determinado en la Disposición Final primera del Decreto 36/1991, de 2 de abril, que establece el régimen de las subvenciones en materia de servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera para las personas mayores de 65 años o pensionistas de edad inferior por invalidez total, absoluta o gran invalidez.

DISPONEMOS

Artículo 1.º Las Consejerías de Industria y Turismo y de Bienestar Social, para el ejercicio de 1993 y conforme al Decreto 36/1991, de 2 de abril, convocan subvenciones para los desplazamientos que, teniendo su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realicen en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera de uso general y permanente.

Artículo 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior podrán ser: